

7

Exemplum et Spolia
La reutilización
arquitectónica en la
transformación del paisaje
urbano de las ciudades
históricas

PEDRO MATEOS CRUZ
CARLOS JESÚS MORÁN SÁNCHEZ
(Eds.)

Volumen I



MYTRA

monografías y trabajos
de arqueología

7

Exemplum et Spolia

La reutilización arquitectónica en la transformación
del paisaje urbano de las ciudades históricas

VOLUMEN I

Mérida, 2020

Exemplum et Spolia. La reutilización arquitectónica en la transformación del paisaje urbano de las ciudades históricas.

Editores: Pedro Mateos Cruz y Carlos J. Morán Sánchez.

Año: 2020

Colección: MYTRA, Monografías y Trabajos de Arqueología. Instituto de Arqueología, Mérida (CSIC-Junta de Extremadura). Número 7.

Páginas: 820 + ilustraciones.

D.L.: BA-815-2020

I.S.B.N.: 978-84-09-26151-2

Vol. 1: 978-84-09-26155-0

Vol. 2: 978-84-09-26156-7

Citar como:

Mateos Cruz, P.; Morán Sánchez, C. J. (Eds.) 2020: *Exemplum et Spolia*. La reutilización arquitectónica en la transformación del paisaje urbano de las ciudades históricas, *Mytra* 7, Mérida.

Esta publicación ha sido posible gracias al proyecto de Investigación del Plan Nacional de I+D: *El legado monumental de Augusta Emerita: La reutilización arquitectónica en la transformación del paisaje urbano de la ciudad histórica* (HAR2015-64386-C4-4-P) (MINECO/FEDER).



© Instituto de Arqueología, Mérida (CSIC-Junta de Extremadura).

© Mateos Cruz, P.; Morán Sánchez, Carlos J. (eds.) y de cada texto, su autor.

Maquetación, composición e impresión:
MÉRIDA JPG IMPRESIÓN DIGITAL. Mérida (Spain)

ÍNDICE GENERAL

VOLUMEN I

PRESENTACIÓN

Pedro Mateos Cruz y Carlos J. Morán Sánchez.....	13
--	----

1. CONFERENCIA INAUGURAL

La trasformazione del paesaggio urbano a Roma tra Tarda Antichità e Altomedioevo <i>Riccardo Santangeli Valenziani</i>	17
---	----

2. REUTILIZACIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS

PONENCIA MARCO

La arqueología de la producción y la producción de iglesias. Utilizar, reutilizar y reciclar materiales en la tardoantigüedad y el altomedioevo. <i>María Ángeles Utrero Agudo</i>	33
---	----

COMUNICACIONES

2.1. La reutilización de materiales en la muralla tardoantigua de <i>Augusta Emerita</i> . <i>Pedro Mateos Cruz y Antonio Pizzo</i>	55
2.2. Los Pilares de La Iglesia. Interpretación de fustes romanos como <i>spolia</i> en iglesias hispánicas medievales. <i>Fernando Amores Carredano</i>	65
2.3. La reutilización arquitectónica en la iglesia de San Pedro en Alba Fucens. <i>Lorenzo Kosmopoulos</i>	77
2.4. El fenómeno de la reutilización de materiales arquitectónicos romanos como fuente para el estudio de edificios y conjuntos monumentales de las ciudades de la <i>Baetica</i> . <i>Ana Portillo Gómez</i>	87
2.5. La alcazaba de Mérida. La reutilización de materiales romanos y de época visigoda. <i>Bruno Franco Moreno, Juana Márquez Pérez y Pedro Mateos Cruz</i>	95
2.6. La reutilización de elementos arquitectónicos en contextos funerario-martiriales: El caso del complejo paleocristiano de Tarragona. <i>Raúl Aranda González y Julio C. Ruiz</i>	105
2.7. El expolio de la escultura tardoantigua y altomedieval emeritense entre los siglos VIII al X. <i>Alejandro Villa del Castillo</i>	115
2.8. Piedras y espacios sagrados: de la basílica paleocristiana de Tabacalera a la Catedral de Tarragona. <i>Marta Serrano Coll y Joan Menchón Bes</i>	125

3.2. Trasformazioni urbanistiche e nuovi assetti topografici ad <i>Adulis</i> e nel Corno d’Africa in età tardo antica. <i>Gabriele Castiglia e Philippe Pergola</i>	275
3.3. Las comisiones locales de urbanismo en las ciudades tardoimperiales y protobizantinas. <i>Rosalía Rodríguez López</i>	285
3.4. La evolución de los espacios forenses de <i>Augusta Emerita</i> en época Tardoantigua. <i>Rocío Ayerbe Vélez</i>	295
3.5. Transformations in the urban pattern between Roman times and the Middle Ages: the case of Sant’Anastasio in Asti (Piedmont, Italy). <i>Arancia Boffa</i>	305
3.6. ¿Qué fue de la <i>ciuitas Igaeditanorum</i> ?. La reutilización del material romano para la construcción de la nueva ciudad tardía y episcopal (Idanha-a-Velha, Portugal). <i>Isabel Sánchez Ramos y Jorge Morín de Pablos</i>	315
3.7. The re-use of Roman materials in the Church of Saint Mary of the Assumption in <i>Grumentum</i> . <i>Margherita Di Tolla</i>	327
3.8. O complexo religioso de Mértola. a reutilização de estruturas e materiais. <i>Virgílio Lopes</i>	339
3.9. Reutilización y expolio arquitectónicos en el casco histórico de Cádiz. <i>Yolanda Muñoz Rey, Margarita Fernández González,</i> <i>Antonio de la Cruz Sastre y Moises Camacho Ortega</i>	349
3.10. Transformaciones urbanas de Clunia desde un análisis diacrónico del territorio. <i>Gustavo Camacho Vélez</i>	359
3.11. Transformaciones en el callejero de <i>Augusta Emerita, Colonia Patricia</i> y <i>Tarraco</i> en la antigüedad tardía: breve estudio comparativo. <i>Manuel D. Ruíz Bueno, Jesús Acero Pérez y Nuria Romaní Sala</i>	369
3.12. Los <i>spolia</i> en la formación del nuevo paisaje urbano en torno a Valentia durante los siglos VI al VIII. <i>Albert V. Ribera i Lacomba, Isabel Escrivà Chover,</i> <i>Josep M. Macias Solé y Miquel Roselló Mesquida</i>	381
3.13. Costruire le Terme di Traiano a Roma: spoliazione e riuso degli edifici precedenti. <i>Rita Volpe, Carla Termini, Federica Michela Rossi y Francesco Pacetti</i>	393
3.14. <i>Lucentum</i> : de <i>municipium</i> a cantera. <i>Antonio Guilabert Mas, Manuel Oleina Doménech y Eva Tendero Porras</i>	405
3.15. La conformación de la Toledo Altomedieval: una aproximación a partir de la Vega Baja. <i>Manuel Castro-Priego, Pilar Diarte-Blasco y Lauro Olmo-Enciso</i>	417

3.3. LAS COMISIONES LOCALES DE URBANISMO EN LAS CIUDADES TARDOIMPERIALES Y PROTOBIZANTINAS

LOCAL PLANNING COMMISSIONS IN THE LATE IMPERIAL AND PROTO-BYZANTINE CITIES

ROSALÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ¹

RESUMEN

Emperadores como Mayoriano y Justiniano, entre otros, son conscientes de que los intereses urbanísticos han motivado la codicia de muchos gobernantes, ya por los beneficios económicos, o por los previsibles réditos políticos. Las prácticas ilícitas no sólo se realizan por los particulares, sino que abusivamente se extienden en los diversos niveles de la Administración. La corrupción, compra de cargos, ... se hace endémica, y abarca todos los ámbitos. De ahí que se imponga legislativamente una política de “manos limpias” con el fin de sanar los cargos públicos y de hacerlos corresponsables de la lucha contra el fraude. En esta línea se establece la creación de una comisión de urbanismo con el fin de inspeccionar el estado de las obras en construcción.

PALABRAS CLAVE

Potentiores, defensor civitatis, especulación urbanística, *spolia, renovatio imperii*.

SUMMARY

Emperors such as Mayorian and Justinian, among others, are aware that urban land interests have motivated the greed of many rulers, whether for economic benefits, or for predictable political returns. Illicit practices are not only carried out by individuals, but they are abusively extended to the various levels of the Administration. Corruption, purchase of charges, ... becomes endemic, and covers all areas. Hence, a “clean hands” policy is imposed legislatively in order to heal public charges and make them co-responsible for the fight against fraud. This line establishes the creation of an urban planning commission in order to inspect the state of the construction sites.

KEY WORDS

Potentiores, defensor civitatis, urban land speculation, *spolia, renovatio imperii*.

¹ Universidad de Almería. Email: rrodrigu@ual.es

TUTELA JURÍDICA DE LA IMAGEN CIUDADANA

Las prácticas lesivas a la integridad de un edificio en la antigua Roma son denunciadas desde el s. I d.C. en diversas normas jurídicas con ánimo corrector (Mata Soler 2019: 85-86). Pero una constitución imperial del Emperador Constantino del 321 d.C. marcará un punto de inflexión en el tratamiento de este problema urbanístico; y ello se percibe hasta en el lenguaje, que impulsará en el campo jurídico, el reconocimiento de realidades que serán tipificadas: de este modo la voz *spolium- spolia*, que en su origen en la lengua latina significa “piel o pellejo de un animal que se tira desprendiéndolo para pelarlo (despojo)”, experimenta más tarde transformaciones casi por analogía para comprender “todo lo que se quita a un enemigo vencido (presa, botín)”; y de ahí en el primer tercio del s. IV d.C. el verbo *spoliare* pasa a designar la sustracción del patrimonio; lo que quiere decir que desde entonces se tipifica como delito.

Con anterioridad a esta norma se puede decir que es una lucha difusa, que se acoge a planteamientos urbanísticos más genéricos; siguiendo a Steiner (2002: 76), “no podemos prohibir lo que no podemos nombrar”, “lo que no se nombra no existe”. Más aún al crear el término *spolia* se supera una limitación, pues como expresara Wittgenstein en su *Tractatus logico-philosophicus*, edición de Reguera (2009: 105), “los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo”. Así con este vocablo urbanístico surge un concepto jurídico, y su acción es perseguible por la autoridad pública. El mundo bajoimperial se amplía a través del lenguaje, lo que les ayuda a redefinir la idea de ciudad. Concretamente en dicha norma Constantino se dirige a Elpidio, que desempeña las veces de Prefecto del Pretorio, para ordenarle que permita a los propietarios trasladar los materiales constructivos de una vivienda propia a otra, siempre y cuando esta última esté sita en una ciudad; con ello se incentiva a la población para que realice en sus propiedades urbanas actos que, aunque son privados, afectan a la imagen ciudadana, incluso se facilita que los núcleos urbanos rivalicen en esplendor². Ahora bien, nunca se realizarán estos actos de sustracción con la finalidad de embellecer una casa de campo, pues en ese caso ese acto de despojo se califica, no de traslado, sino de expolio: *civitate spoliata ornatum*.

Tal medida se adopta contemporáneamente a la decisión política de convertir a la ciudad de Constantinopla en la nueva capital del Imperio, pero a largo plazo esta política permisiva se muestra lesiva a los intereses públicos, como se muestra medio siglo después en dos constituciones imperiales, una del 357 d.C. y otra del 365 d.C. Respecto a la primera, del Emperador Constancio II, enuncia que es ilícito el traslado de ornamentos³. La otra disposición es de los emperadores Valentiniano y Valente, en la que acusan a las autoridades públicas locales de causar la ruina de las pequeñas ciudades con tales prácticas de despojo⁴.

² Siglos después la constitución imperial del 321 d.C. será recogida por el emperador Justiniano en su *Codex*, concretamente en C. 8,10,6.

³ La constitución imperial de Constancio II dirigida a Flaviano, Procónsul de África en el 357 d.C.: “No hay duda de que los municipios no pueden verse privados de ornamentos, ya que los antiguos no consideraron correcto que un municipio pierda sus adornos, como si fueran trasladados a los edificios de otra ciudad”. Tal norma se incluirá en el *Codex Theodosianus*, exactamente en CTh. 15,1,1.

⁴ CTh. 15,1,14. Los emperadores Valentiniano y Valente a Mamertino, Prefecto del Pretorio (365 d.C.): “Prohibimos el progreso de la conducta presuntuosa de los jueces que, a la ruina de las ciudades recónditas, fingen que están adornando las ciudades metropolitanas u otras ciudades muy espléndidas, y así buscan el material de estatuas, obras de mármol o columnas que puedan transferir ellos...”.

La segunda vez que aparece el término expolio en las disposiciones jurídicas conservadas, *spoliatarum aedium*, es en una constitución imperial del 376 d.C.⁵. Veintidós años después, en el 389 d.C., se publica una constitución imperial para prohibir a las autoridades locales arrancar elementos constructivos de edificios públicos⁶. El mismo año, otra medida denuncia que los ornamentos del esplendor público se arruinan por el apego a los edificios privados, tras lo cual hay un afán crematístico; dejando a la discreción de la autoridad local la decisión de qué se conservará y qué se eliminará de estas nuevas construcciones ilícitas⁷. En el 405 d.C. el problema de los *spolia* se plantea desde otro prisma, esto es, se conceden por autorización imperial lugares públicos a los particulares que lo soliciten a condición de que no eliminen nada útil, ornamental o ventajoso para el municipio, y se persigue con dureza a aquellos peticionarios que son profesionales de derribos y reventas por el ánimo fraudulento y lucrativo que persiguen⁸.

Los factores que propician los expolios siguen sumándose con el paso de los años y la sucesión de emperadores: la connivencia judicial es tal en estos y otros casos que una norma advierte que los poderosos potentados locales no deben sentarse con los jueces durante los casos, ni tener comidas con ellos durante los recesos⁹. Además, Roma es saqueada por Alarico en el 410 d.C. y por Genserico en el 455 d.C.; y la depredación cristiana, como describe Monfrin (1998), es intensa y prolongada en el tiempo.

En el 442 d.C. una disposición jurídica, conservada entre las Novelas teodosianas, privilegia a los evergetas, considerando que no han de rendir cuentas de su propia generosidad, ni deben ser blanco de investigadores, en detrimento de los controles puestos legalmente a la obra pública¹⁰. Sin embargo ello no es óbice para que se incida nuevamente en el tema de la sustracción de elementos constructivos; realmente la tercera y última vez que aparece expolio en los textos jurídicos conservados es en el 443 d.C., como *spoliarique patiamur*¹¹.

Ahora bien, toda esta normativa ha de ser contextualizada, pues se vive una época de transformación de las estructuras públicas y privadas, con un implacable sistema impositivo, una sociedad judicializada y con procesos conducidos por oficiales corruptos. Las malas praxis se hacen endémicas, lo que se agrava por la ruptura de comunicación con el Poder central. Además, el Emperador no está en condiciones de apreciar el valor de los candidatos a los puestos públicos, por lo que ha de apoyarse en las recomendaciones de

⁵ CTh. 15,1,19, *Imppp. Valens, Gratianus et Valentinianus a.a. ad Senatam* (376 d.C.): “Ninguno de los prefectos de la Ciudad u otros jueces ... deberá emprender cualquier nueva estructura en la famosa Ciudad de Roma, pero dirigirá su atención hacia la mejora de lo viejo. Si una persona desea emprender un nuevo edificio en la ciudad, debe completarlo con su propio dinero y trabajo, sin reunir edificios antiguos, sin desenterrar los cimientos de edificios nobles, sin obtener piedras renovadas del público, sin desgarrar, dispersados pedazos de mármoles por la mutilación de edificios despojados”.

⁶ Los Emperadores Arcadio y Honorio se dirigen en el 398 d.C. a Teodoro, Prefecto del Pretorio, y dicha constitución imperial se recoge en CTh. 15,1,37 y en C.8,12,13: “No se lance ningún juez a la temeridad que se ha empezar alguna obra nueva sin haber sido consultada nuestra piedad, o no se atreva sin orden de tu sublimidad a arrancar de diversas obras ornamentos o mármoles u otra cualquiera cosa, que se probare sirvió para uso y ornato de la ciudad, ni a trasladarlos a otra obra. Porque si alguno hubiere hecho lo contrario, será multado en seis libras de oro. Igual condena contendrá también a los órdenes de decuriones de las ciudades, a no ser que con la autoridad de este decreto defendieren un ornato de su patria natal”.

⁷ CTh. 15,1,25, Emperadores. Valentiniano, Teodosio y Arcadio a Proculo, Prefecto de la ciudad de Constantinopla (389 d.C.).

⁸ CTh. 15,1,43. Emperadores Arcadio y Honorio a Adriano, Prefecto del Pretorio (405 d.C.).

⁹ CTh. 1,20,1 (408 d.C.).

¹⁰ Nov. Th. 22, 1,1-2, Emperadores Teodosio y Valentiniano a Apolonio, Prefecto del Pretorio (442 d.C.).

¹¹ Nov. Th. 23, Emperadores Teodosio y Valentiniano a Apolonio, Prefecto del Pretorio (443 d.C.): “Desde el más alto celo y con toda nuestra fuerza nos esforzamos para que los municipios vivan en la felicidad perpetua. Consideramos que nada es tan injusto y tan incívico con nuestro tiempo que los municipios sean despojados de sus propios recursos y expoliados, cuando es nuestra voluntad que reciban ayuda externa”.

aquellos que están en su círculo de confianza, y que se someten al *suffragium* (funcionariado mediante pago), tal y como describe Rodríguez López 2017: 279-295. Consecuentemente se comienza a descargar la responsabilidad de muchas áreas de gestión pública en los Obispos, pero asumen tal volumen de trabajo que en poco tiempo están exhaustos, y para descargarlos se crea la figura del *defensor civitatis*, tal y como relata Frakes (2001).

La Nov. IV de Mayoriano, emperador de la parte Occidental del Imperio, se publica en el mes de julio del 458 d.C., dos meses después de emitir la disposición que dedica a los defensores de las ciudades. La constitución, como ya estudiara Rodríguez López, R. 1999, y la bibliografía allí citada, abiertamente denuncia que los edificios públicos de Roma se derriban acá y allá bajo el consejo punible del servicio urbano; a veces alegándose que las piedras estén requeridas para las obras públicas, incluso otras se promueven por los peticionarios, profesionales de la especulación. La norma califica estas actuaciones como desacralización de edificios antiguos. Entre los bienes públicos el Emperador contempla los templos paganos, progresivamente destruidos para obtención de material de construcción, distanciándose así de la política general de los emperadores cristianos, quienes, salvo limitadas excepciones, habían consentido o alentado tales expoliaciones. En la misma línea preventiva se impone legislativamente una política de “manos limpias” con el fin de sanar los cargos públicos y de hacerlos corresponsables de la lucha contra el fraude. Dada la desconfianza que en dicha Novela se manifiesta contra los jueces se establece para los interesados -antes de realizar alguna actuación urbanística- la necesidad de presentar la documentación al Senado, que la estudiará y remitirá a la autoridad imperial para que apruebe o deniegue tal iniciativa. En el s. V d.C. los bienes de expolio tienen un valor espiritual apotrópico, y por ello el Emperador, consciente de su compleja situación en la política interior, y en su contexto internacional, prefiere no generar más susceptibilidades y sin mencionar el término *spolia* posicionarse en su lucha contra esta depredación urbanística.

COMISIONES LOCALES DE URBANISMO

Tras Mayoriano, deberán transcurrir más de medio siglo para que aparezca un emperador que tenga una idea de gobierno similar y con el mismo empuje. Así, con el ascenso al Imperio de Justiniano se pone en marcha la *renovatio imperii*, y en sus líneas de reforma se hace un replanteamiento de la misión de la función pública y de la formación de sus miembros¹². Se emprende una política de manos puras, manos limpias, y de capacitación curricular, así como de valores personales para el acceso y desempeño de los puestos en la Administración¹³. A la par se les da estipendios adecuados en función de la importancia del cargo (*sufficiens solacium*)¹⁴. Y ello con el fin de garantizar la integridad e incorruptibilidad como fundamento del buen gobierno, tal como indicara Franciosi (1998: 79); pero también de la profesión de fe del funcionariado¹⁵. Valores como: *Probis moribus, honestate, providentia viro iudicio* han de tener sus miembros, entre los que quedan representados igualmente otros sectores: “Principales de la Plebe” en las ciudades hasta plebeyos cuyo estatuto jurídico roza incluso con la servidumbre; *Splendidiores vel dignitatibus*; Decuriones, plebeyos o terratenientes (*curialium plebeiorum possessorumve*). Frente a ellos, los *potentiores* (nuevos ricos del Bajo Imperio), quienes pretenden erigirse en defensores de la plebe; Malavé Osuna (2018: 21-26), ahonda en la estratificación de las élites locales.

¹² Anom. Strat. 3: 4-9.

¹³ Anom. Strat. 3: 15-18.

¹⁴ Nov.13,3,1.

¹⁵ El Emperador Justino publica una constitución contra los paganos a los que prohíbe el acceso y desempeño de la función pública, C. 1,5,12.

Por distintas razones la labor de los Obispos es también destacable en el sector constructivo; una relevancia social que se entiende ganada por su *auctoritas*, fruto de una perentoria exigencia de honradez, tanto en lo público como en lo privado, como indica Cusmà Piccione (2010: 40-49). Al respecto, véase C. 1,3,42 (41) pr. (528 d.C.). También sobre las funciones judiciales de los obispos, Díaz Bautista (1987: 83-90). Como se puede observar de entre los diversos sectores que componen la Comisión de urbanismo se destaca en esta Novela el papel a desempeñar por los Obispos. Esta exigencia de responsabilidad a los Obispos es simplemente el reflejo de una tendencia iniciada en el s. IV d.C.; constatándose una dejación de determinados servicios en manos de la Iglesia, por el prestigio eclesiástico o bien por la crisis y corrupción de la autoridad secular. En una época como ésta, nadie puede suplir a los organismos estatales con más pujanza, seriedad y eficacia que la Iglesia cristiana; su prestigio político, la pureza incontaminada de la mayoría de sus pastores, su fuerte y articulada jerarquía, los lleva incluso a desempeñar un verdadero poder político, tal y como expresaran Murga Gener (1971: 561-589) y Bodei Giglioni (1973: 217). De hecho, cuando no existen en las localidades personas destacadas para asumir las cargas municipales, el Obispo y el clero asumen parte de tales cargas, como expresa Di Segni (1995: 332). La Iglesia se nutre sólo de miembros de la antigua aristocracia senatorial o de la burocracia imperial.

Las “comisiones de seguimiento”, “de inspección de obras”, de las que el Obispo forma parte, se crean sólo para labores concretas de reparación y conservación, y con el fin de inspeccionar el estado de las obras en construcción. Incluso están autorizados para prohibir y reprimir toda exacción y toda fuerza especulativa. Y en esta línea de actuación no se incluye en el Código ninguna de las constituciones postclásicas que sancionan que el comienzo de las obras nuevas se supedite a la realización de tareas de restauración; ni aquellas otras en las que se conmina a la terminación de edificios inacabados. Sin embargo, Justiniano retoma una constitución de León, posterior al Código Teodosiano, esto es C. 8,12(11),22 –469 d.C., en la que dicho emperador parece que concilia en un solo texto ambas pretensiones urbanísticas.

En una constitución del 530 d.C., C. 1,4,26, dada en Calcedonia, y dirigida al Prefecto del Pretorio, se establece la creación de una Comisión de urbanismo con el fin de inspeccionar el estado de las obras en construcción. De todo el articulado de esta Novela justiniana nos interesa el prefacio, su capítulo tercero, cuarto, quinto y séptimo. Ya en el prefacio se indica que los ingresos destinados a fines públicos previenen de las rentas civiles, que cada año corresponden a las ciudades, o de los frutos provenientes de caudales públicos o privados, que por algunos se les dejan, o donan, o que por otro pacto se arbitran o se adquieren, ya estén destinados a obras, a la compra de granos, a acueductos públicos, a la calefacción de baños, a puertos, a edificación de muros o de torres, a reparación de puentes o de caminos, o cualquier otra utilidad pública, tanto si provenía de causas públicas, como si de privadas. Vizcaíno Sánchez (2009: 373-375), escribe que en época justiniana se presta una importante atención a los complejos portuarios, tanto en su funcionalidad como monumentalidad. Se manda al Obispo, y a tres personas de buena reputación (*tres bonae existimationis*), y que aventajasen a los demás en aquella ciudad, que inspeccionen cada año las obras ejecutadas, y cuiden de que las midan y rindan cuentas los que las administran o las administraron, y demuestren mediante la formalización de documentos la terminación de las obras, o la administración de los fondos destinados a víveres y a baños, o cuáles se consumían en la reparación de los caminos, o en acueductos, o en otras cosas. Ravegnani (1983: 74), indica que la legislación imperial, en el arco de tiempo comprendido entre el 530 y el 545 d.C., menciona el recurso a los fondos civiles y a los emolumentos del Erario para la construcción de murallas, lo cual es muy significativo del modelo de ciudad.

Conviene, por lo tanto, que el Obispo, y los que con él hagan las cuentas, procuren que las obras que requieren grandes gastos se hagan con diligencia cada año, debiendo ser reparadas con los frutos y las rentas públicas. Pero puede ocurrir que el que administra estos bienes no quiera rendir cuentas tras la citación de la Comisión, y no obedezca al Obispo de la localidad, ni a los hacendados que para este objeto

eran designados. Ante esta situación de insumisión el Presidente de la provincia y su cohorte, sin inferirle daño alguno, apremiarán al referido administrador, o promotor, para que de todas maneras sometiera las cuentas al Obispo y a los principales de la ciudad, y para que aquel devuelva a la ciudad lo que estos estimasen que debe¹⁶. La importancia de la Comisión de urbanismo es tal que se prohíbe en el capítulo tercero de dicha constitución la ingerencia de los magistrados; así estos no expedirán a las provincias ordenes de tal naturaleza, entre otros temas: limpia de arroyos y de cloacas, separación de edificios de las murallas, demolición de pórticos, o lo que es llamado *produlia*, y de ruinas, o el derribo de columnas truncadas, o imágenes. Y para el caso de que la ingerencia se prohíba, y, por tanto, estén actuando al margen de la legalidad, es evidentemente lícito al Obispo, a los principales de la ciudad, a los Presidentes de las provincias, a los hacendados, y a los ciudadanos, esto es, a cualquier posible destinatario de la orden, no admitirla; incluso están autorizados a prohibir y reprimir toda exacción y toda fuerza, que de ella provenga. Queda claro de la lectura de este apartado tercero de dicha Novela que los intereses urbanísticos han motivado la codicia de muchos gobernantes, ya por los beneficios económicos, o por los previsibles réditos políticos.

En esta suspensión de las competencias urbanísticas de los magistrados se activa el sentimiento popular, a semejanza de la antigua Republica romana, cuando los *cives* disponían de acciones populares; sobre este instrumento procesal es de sumo interés Fernández de Buján (2019). De ahí que en C. 1,4,26,3 (530 d.C.) no se refiera a los habitantes con el término súbditos, sino ciudadanos, porque el Emperador Justiniano deposita en ellos una responsabilidad cívica de vigilancia urbanística a nivel local. En este tema, ante una situación de intromisión de los magistrados en cuestiones urbanísticas, de entre los miembros de la Comisión, queda especialmente responsable el Obispo; Justiniano genera, pues, unas expectativas de poder y de responsabilidad en esta autoridad eclesiástica, con el fin de rentabilizar su competencia y capacidad intelectual en pro del fortalecimiento de las estructuras políticas y económicas del Imperio.

En el apartado cuarto, C. 1,4,26,4 (530 d.C.), se incide en la usurpación de los espacios públicos como delito a perseguir por la Comisión. En el texto se señala que conviene también que el Obispo, y el Padre de la ciudad, y los demás hacendados de buena opinión, provean a que ningún lugar civil o público, contiguo a los muros de la ciudad, o en los pórticos públicos, o en las calles anchas, o en cualquier otro paraje situado, sea poseído sin título por alguna persona, y a que no se de a nadie el arrendamiento de ningún local público sin una constitución imperial¹⁷.

En el apartado quinto¹⁸ se establece que la Comisión de urbanismo investigará y velará acerca de la distribución de aguas, supervisando que la persona competente, conforme a disposición imperial, no se exceda de sus funciones, ni sea negligente en el cumplimiento de las mismas. Este recurso hídrico queda, pues, también comprendido en la regulación urbanística, por afectar a servicios de instalaciones públicas y a servicios privados de interés público.

En el apartado séptimo¹⁹ se utiliza nuevamente el término “ciudadanos” para expresar que estos pueden determinar el destino de los ingresos públicos, velándose por que se cumpla aquello que ellos hayan

¹⁶ Al respecto la Nov. 161,2 (160) expresa que el Presidente de la provincia ha de velar por el pago de los tributos porque con ellos se hacen gastos públicos para conservar la República, y entre ellos cita la restauración de muros y de ciudades.

¹⁷ Unos años después se dicta otra Novela sobre esta cuestión, estableciendo que aquellos que pretenden usurpar espacios públicos, poniendo tablillas a los predios ajenos, o a los talleres establecidos en las ciudades, verán sus bienes confiscados. Nov. 17,15 (535 d.C.). Morrison y Sodini (2002: 173), señalan que las almazaras comienzan a aparecer dentro de las ciudades.

¹⁸ C. 1,4,26,5 (530 d.C.).

¹⁹ C. 1,4,26,7 (530 d.C.).

querido que se haga por honor de la ciudad atendiendo a su propia utilidad y conveniencia: para obras públicas, para la intendencia de provisiones, o por otra cualquier causa, que a todos convenga, y por las que sea favorecida la cosa pública. Una vez más, en este apartado se previene de la responsabilidad de aquellos que intentan infringir estas disposiciones, y contra los Obispos, que no lo denuncien.

Los Obispos de las localidades inspeccionan si se lleva debidamente la administración, y si se hallare que los administradores existentes no eran útiles, tienen licencia para nombrar otros idóneos, en lugar de aquellos, sin quebranto²⁰. Justiniano nombrará revisores de obras públicas a nivel provincial, tal y como se desprende de una constitución del 530 d.C., C. 10,30,4, todado de las Basílicas, y específicamente en su apartado sexto prohíbe la intervención de la Administración provincial; el *Pater civitatum* y los notables son los únicos responsables; y los que fueren dados por ellos indebidamente se revocan y sufrirán el perjuicio los que los hubieren recibido. Esta constitución reitera la misma prohibición que ya se hacía en C. 1,4,26, pero con una exposición mucho más rica. En fin, el Presidente de la provincia pierde el control del área urbanística. En C. 10,30,4-8 se trata de eliminar la arbitrariedad de poderes intermedios y se opta por delegar en autoridades locales. En materia administrativa el emperador Justiniano emite numerosas disposiciones con el objetivo de reducir los órganos de gobierno, simplificando la jerarquía y la burocracia, y abaratando el coste de la justicia; así como estableciendo el Principio de adaptabilidad de las instituciones jurídicas a las situaciones locales.

LUCHA SIN TREGUA Y SIN VICTORIA

Se puede decir, pues, que las políticas de Justiniano en materia urbanística son una mezcla de ayudas y concesiones a la iniciativa local"; Rodríguez López 2012: 46, y la bibliografía allí citada. En la Novela 1,25 "*Ut fabricae publicae serventur*", el Emperador manda que se conserven las costumbres y privilegios concedidos para la reparación de las construcciones públicas. De otra parte, en C. 1,4,26 pr. y en la Nov. 17,4, se regula la forma de financiación de edificios y la reparación de bienes públicos. Pero de todo ello se desprende la inexistencia de una exhaustiva política oficial, como más claramente se deduce de las Nov. 26,4; 30,8; 24,3; Edicto 13 pr. y C. 1,4,26.

Justiniano recoge en su compilación, fundamentalmente en el Código, diversas disposiciones que abordan el tema de *spolia*. No obstante estas medidas, los actos de expolio y destrucción del tejido urbano siguen sucediéndose. El Tratado militar anónimo *De strategia* en sus capítulos primero y segundo nos hace una descripción de los oficios y de la importancia de las materias primas, que muy demandadas. En su capítulo I por lo que se refiere al Servicio Sacerdotal, apostilla que también puede ser clasificado como una profesión; en el capítulo II se tratan varias cuestiones de interés: Los Técnicos se aseguran de que los proyectos se llevarán a cabo con un mínimo de esfuerzo, de la manera adecuada, y con vistas a su durabilidad; el Comercio prevé necesidades. Nadie tiene lo que necesita. Los mayoristas nos dan los materiales, por lo que los proyectos tienen que ser abandonados debido a la escasez de material; muy a menudo los particulares pueden tener mucho dinero, pero no pueden proveerse de los bienes que necesitan. Los distintos aspectos de dicho Tratado, someramente expuestos, permiten comprender la realidad de los tiempos, y la impunidad social de las prácticas de *spolia*. El ejército desempeña en este reinado un papel destacado en la edificación pública (palacios, alojamientos para magistrados, murallas, nuevos tipos de edificios para nuevas funciones, políticas o administrativas...).

Incluso si se analiza la obra *Variae* de Casiodoro, tan magníficamente traducida y comentada por Fauvinet-Ranson (2006) se puede observar en la Italia ostrogoda, una gran preocupación por parte de las

²⁰Nov. 120 (131).

autoridades italianas del destino de las piezas que han sido desprendidas de la obra pública, aunque ellos mismos son conscientes de que en último término, en caso de necesidad, y como mal menor, son un elemento constructivo reaprovechable dada la práctica carencia de materiales; el trasiego de estas piezas por los particulares es incesante, y el Poder público en cada caso trata de tomar la decisión correcta con respecto al destino de dichos bienes.

Ahora bien, estos *spolia* llegan a convertirse en un mal menor en el marco de acontecimientos históricos que se van sucediendo. Y ello se percibía ya al tratar el brevísimo reinado de Mayoriano, pero también se puede observar en el tan dilatado reinado justiniano. A éste último se le llama en las constituciones, el emperador que no duerme; así en el prefacio de la Novela 8: “nos acontece que pasamos en grandes lucubraciones y reflexiones todos los días y las noches, queriendo siempre hacerles nosotros a los contribuyentes alguna concesión útil y grata para Dios; y no en vano pasamos las vigiliass, sino que las empleamos en tales designios, pasando con ellos las noches, y utilizando las noches al igual que los días, a fin de que nuestros súbditos descansen con todo sosiego libres de cuidados, echando nosotros sobre nosotros mismos el pensar por todos. porque discurrimos con toda diligencia y con minuciosa investigación, deseando hacer lo que produciéndoles utilidad á nuestros súbditos los libre de toda carga y de todo daño sin justificación”. Este espíritu se desprende también en la obra de Procopio, *De Aedificiis*, donde el literato trata de mostrar los logros urbanísticos de Justiniano, y su lucha contra los efectos de los terremotos, los incendios, ..., ataques de pueblos bárbaros, migraciones, y la peste. Una lucha contra el fraude y las irregularidades urbanísticas, que al igual que su lucha en otros ámbitos, como la emigración, o las redes de prostitución, se ve superada por la virulencia de estos fenómenos, teniendo en cuenta además, que, como indica J. Soto Chico (2010), gobierna en un Imperio de más de 2.200.000 Kms y 30.000.000 habitantes. Se puede decir que Justiniano fue un gran constructor, y que su principal esfuerzo se dirige hacia los sectores eclesiástico e imperial, y que las comisiones de urbanismo se centran fundamentalmente en la persecución de la usurpación de espacios públicos, y no de *spolia*.

BIBLIOGRAFÍA

- BODEI GIGLIONI, G. 1973: *Lavori pubblici e occupazione nell'antichità classica*, Bologna.
- CUSMÀ PICCIONE, A. 2010: “La *lex continentiae clericorum* nella legislazione di Giustiniano: Tra ricezione ed innovazione”, en *Studi in onore A. Metro II*, Milano: 27-72.
- DÍAZ BAUTISTA, A. 1987: “Eglises et pouvoir politique”, en *Actes des Journées Internacionales d'Histoire du Droit d'Angers*, Angers: 83-90.
- FAUVINET-RANSON, V. 2006: *Decor civitatis, decor Italiae. Monuments, travaux publics et spectacles au VIè siècle d'après les Variae de Cassiodore*, Bari.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. 2019: *Interdicta publicae utilitatis causa y acciones populares*, *Revista general de Derecho Romano* 33: 1-24.
- FRAKES, R.M. 2001: *Contra Potentium iniurias: the defensor civitatis and Late Roman Justice*, München.
- FRANCIOSI, E. 1998: *Riforme istituzionali e funzioni giurisdizionali nelle Novelle di Giustiniano. Studi su Nov. 13 e Nov. 80*, Milano.
- MALAVÉ OSUNA, B. 2018: “A propósito del poder político y económico de las curias durante el Bajo Imperio”, *Revista General de Derecho Romano* 31: 1-36.
- MATA SOLER, J. 2019: “Presencia y actividades de los ‘*curatores civitatum*’ en la Bética de los Severos”, *Cuadernos de arqueología*, 27: 79-101.
- MONFRIN, F. 1998: “La christianisation de l'espace et du temps établissement matériel de l'église aux V^o et VI^o siècle”, [III. *Les Églises d'Orient et d'Occident (432-610)*], *Histoire du christianisme des origines à nos jours*, III, Desclée: 959-1014.

- MORRISON, C. y SODINI, J. P. 2002: “*The sixth-century economy*”, en *The economic history of Byzantium*, Washington: 171-220.
- MURGA GENER, J.L. 1971: “La extracomercialidad de los bienes afectados a un destino colectivo en el Bajo Imperio romano”, *RIDA*, 18: 561-589.
- RAVEGNANI, G. 1983: *Castelli e città fortificate del VI secolo Ravenna*.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, R. 1999: “La política urbanística relativa a los edificios públicos en la Novela IIII de Mayoriano”, *Primeras Jornadas Andaluzas de Derecho Romano*, Jaén: 271-289.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, R. 2012: *Urbanismo y Derecho en el Imperio de Justiniano*, Madrid.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, R. 2017: “*Defensor civitatis*”, en *En Grecia y Roma VI: Más gentes y más cosas*, Granada: 279-295.
- SEgni (DI), L. 1995: *The involvement of local, municipal and provincial authorities in urban building in late antique Palestine and Arabia*, en *The Roman and Byzantine near East: Some recent archaeological Research*, Michigan: 312-332.
- STEINER, G. 2002: *Extraterritorialidad. Ensayos sobre lingüística y la revolución lingüística*, Madrid.
- VIZCAÍNO SÁNCHEZ, J. 2009: *La presencia bizantina en Hispania (siglos VI-VII. La documentación arqueológica*, Murcia.
- REGUERA, I. 2009: *Ludwig Wittgenstein, Tractatus logico-philosophicus*. Investigaciones filosóficas sobre la certeza, Madrid.
- SOTO CHICO, J. 2010: *Bizantinos, sasánidas y musulmanes. El fin del mundo antiguo y el inicio de la Edad Media en Oriente. 565-642*, Tesis doctoral, Granada.